

SENTENCIA N° 50 /20

Expte. N° 484/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 1 días del mes de JUNIO de 2020 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: “**COMPAÑÍA INVERSORA INDUSTRIAL S.A.**” – Expediente N° 484/926/2019 (Expte DGR N° 19132/376/S/2018) y;

CONSIDERANDO

El contribuyente COMPAÑÍA INVERSORA INDUSTRIAL S.A, CUIT N° 33-71106248-9, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 307/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 12/02/2019 obrante a Fs. 24 del Expediente D.G.R. N° 19132/376/S/2018. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma.-

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.) a fs 1/7, tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones. -

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 153 C.T.P. otorga a este Tribunal. –

Al respecto se ha decidido “*Ha sido correcta la declaración de puro derecho ya que el art. 520 Procesal permite la apertura a prueba, siempre que se hubiera ofrecido alguna que no consistiese en constancias del expediente*”. Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3; in re “Provincia de Tucumán -DGR- vs. Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/ Ejecución Fiscal”, Sentencia N° 404 del 19/09/2012.-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

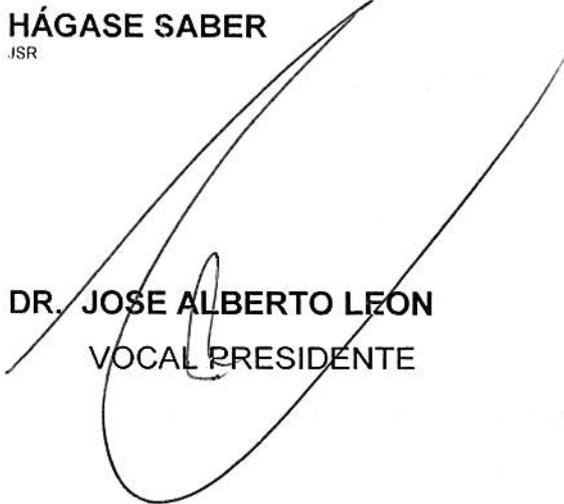
Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Por ello,

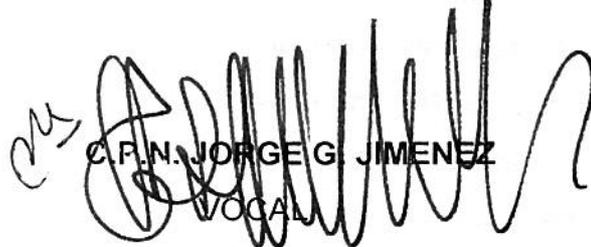
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por COMPAÑÍA INVERSORA INDUSTRIAL S.A, CUIT N° 33-71106248-9; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HÁGASE SABER
ISR


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI:


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION